

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 27 de febrero de 2023, para proveer sobre la solicitud elevada por el apoderado de la señora LINA MARÍA MURIEL CAMACHO.

Se hace constar igualmente, que se allegaron los anteriores documentos en los que se anexan unas cesiones del crédito realizadas por JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ y LUZ AMPARO ALARCÓN MORANTE.

Igualmente, que se recibió el oficio número Oficio No. 0003 de febrero 20 de los corrientes, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de Armenia,Q.

ISABEL CRISTINTA MORALES TABARES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto resuelve solicitud- acepta cesión del crédito
Clase de Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Jose Oscar Echeverri Ramírez
CC N° 18.412.531
Demandante Ac : Luz Amparo Alarcón Morante
CC N° 41.905.028
Luis Alberto Uribe González
CC N° 7.508.202
Julio Cesar Uribe González
CC N° 7.519.427
Luis Ernesto Vega Alzate
CC N° 18.460.705

Cesionarios : Francia Astrid Saldarriaga Castaño
CC N° 41.947.164
John Fredy Carvajal Ospina
CC N°93.409.568

Demandados : Amparo Botero Espinosa
CC N° 41.906.261
Sandra Patricia Roa Otero
CC N° 41.945.543
Sandra Carolina Gutiérrez Buitrago
CC N°30.232.305
Radicado : 630014003007-2017-00243-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho como primera medida, evidencia un error numeral tercero del auto de fecha 01 de febrero de 2023, por cuanto quedo expresa allí, que se acepta la cesión del crédito celebrada entre la señora LUZ AMPARO ALARCÓN MORANTE a favor de los señores FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA, cuando claramente, se requirió a la parte interesada, para que corrigiera los yerros advertidos en la parte considerativa de dicha providencia.

Sobre el particular, prevé el artículo 286 del C.G. del Proceso, lo siguiente:

«Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.»

Con fundamento en la norma transcrita, se procederá a la corrección del yerro anotado en precedencia.

De otro lado, se dispondrá comunicar al apoderado de la señora LINA MARIA MURIEL CAMACHO, que al consultar el portal web del banco agrario de Colombia, se pudo evidenciar que a la fecha, se han pagado títulos judiciales a favor de la señora MURIEL CAMACHO por un valor de \$52.168.811.00 m/cte, y no por valor de \$51.485.095.00 m/cte, como se expresa en el escrito bajo examen.

Ahora bien, pudo evidenciarse además, que existen 5 títulos judiciales pendientes por autorizar y entregar a favor de la señora MURIEL CAMACHO por un valor de \$4.200.000.00 m/cte, por lo que se dispondrá su entrega; sin embargo, también se constató que existe un título judicial pendiente por reclamar, que ya se encuentra autorizado, que corresponde al número 454010000600835 por un valor de \$1.333.026.00 m/cte, de tal manera, que habrá de instársele para que lo retire.

De otro lado, y en lo que respecta a la cesión del crédito realizada por el señor JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ y la señora LUZ AMPARO ALARCÓN MORANTE a favor de los señores FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA, el despacho advierte que habrá de aceptarse tales cesiones por encontrarlas ajustadas a la ley.

Cabe destacar, que abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, no ha sido ratificado como apoderado de los cesionarios demandantes, a pesar de que en el numeral tercero del auto de fecha 21 de noviembre de 2022 que reposa en el archivo 085 del expediente digital, se reconociera personería para representar a aquellos como cesionarios de los derechos que le corresponden a LUIS ALBERTO URIBE GONZALEZ; en esa medida, se ejercerá un control de legalidad a voces del artículo 132 ibídem, para dejar sin efectos dicha disposición, y se requerirá a los señores FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA para que constituyan apoderado para que los represente en el proceso.

Corregidas las cesiones referenciadas, del caso sería entrar examinar el contrato de dación en pago allegada el día 22 de noviembre de 2022 (Archivo 087 del expediente digital; sin embargo, se advierte que no se estudiará el contenido de la misma, por cuanto en las presentes diligencias, hay un embargo de remanentes decretado en el proceso 630014003008-2017-00292-00 del Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, promovido

por el señor JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ en contra de la señora AMPARO BOTERO ESPINOSA (Paginas 20 y 23 del cuaderno de medidas); de tal manera que, si se llegare autorizar la dación en pago solicitada, constituiría un acto en contravía de los intereses de aquél acreedor. Por tal razón, se negará tal petición

Finalmente, y atendiendo el oficio 0003 de febrero 20 de los corrientes, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de la ciudad se dispondrá requerir a dicha dependencia, para que informe en qué fecha hizo remisión del oficio N° 255 del 18/05/2022, comunicando «El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso radicado al 2017- 00243-00 que adelanta el señor JOSÉ OSCAR ECHEVERRI RAMÍREZ, en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, en contra de la común demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA C.C. 41.906.261; medida decretada mediante auto del 07 de marzo de 2022» dentro del proceso 630014003005-2020-0274-00; ello, toda vez que en el expediente, no obra aquél oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto de fecha 01 de febrero de 2023, el cual queda en los siguientes términos:

«TERCERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrada entre los señores JOSE OSCAR ECHEVERRI RAMÍREZ, LUIS ERNESTO VEGA ALZATE, como cedentes y FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA como cesionarios.»

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado de la señora LINA MARIA MURIEL CAMACHO, que al consultar el portal web del banco agrario de Colombia, se pudo evidenciar que a la fecha, se han pagado títulos judiciales a favor de la señora MURIEL CAMACHO por un valor de \$52.168.811.00 m/cte, y no por valor de \$51.485.095.00 m/cte como se expresa en el escrito bajo examen.

TERCERO: ORDENAR el pago a favor de la señora LINA MARIA MURIEL CAMACHO de los títulos judiciales números 454010000579966, 454010000589865, 454010000594330 454010000600894, 454010000605338, los cuales suman \$4.200.000.00 m/cte.

CUARTO: INSTAR a la señora LINA MARIA MURIEL CAMACHO, para que retire el título judicial número 454010000600835 por un valor de \$1.333.026.00 m/cte, el cual, se encuentra autorizado por parte del despacho.

QUINTO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrada entre los señores JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ y LUZ AMPARO ALARCÓN MORANTE como cedentes y FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA como cesionarios.

SEXTO: TÉNGASE como parte demandante a los señores FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA en calidad de cesionarios, de los derechos de crédito que le correspondan a JOSE OSCAR ECHEVERRI RAMÍREZ, LUIS ERNESTO VEGA ALZATE, JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ y LUZ AMPARO ALARCÓN MORANTE.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto el numeral tercero del auto de fecha 21 de noviembre de 2022, en el que se dispuso reconocer personería al abogado JOSE NOERBEY OCAMPO MESA para actuar en representación de los señores FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA como cesionarios. de los derechos que le corresponden a LUIS ALBERTO URIBE GONZALEZ, por lo considerado.

OCTAVO: REQUERIR a los señores FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA, para que constituyan apoderado judicial que los represente en estas diligencias.

NOVENO: Negar la solicitud de autorización de dación en pago presentada el día 22 de noviembre de 2022, y que se celebró entre los señores FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA y AMPARO BOTERO ESPINOSA, por lo considerado.

DÉCIMO: REQUERIR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, Q, para que informe en qué fecha hizo remisión del oficio N° 255 del 18/05/2022, comunicando *«El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso radicado al 2017- 00243-00 que adelanta el señor JOSÉ OSCAR ECHEVERRI RAMÍREZ, en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, en contra de la común demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA C.C. 41.906.261; medida decretada mediante auto del 07 de marzo de 2022»* dentro del proceso 630014003005-2020-0274-00; ello, toda vez que en el expediente, no obra aquél oficio.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

034 DE FEBRERO 28 DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa31d6d70d7e66cb6b4f8e31b44beadee1a3ae794718d15c88ed5a17db8b08b**

Documento generado en 23/02/2023 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>